

***PROYECTO DE DECRETO XX/2023, DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 49/2009, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN***

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León regula en su artículo 56 el complemento de atención continuada, que tiene como finalidad remunerar al personal por atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

A su vez el artículo 6.2 l) de la ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León establece que con carácter anual la Junta de Castilla y León aprobará las normas del régimen retributivo de los funcionarios y restante personal al servicio de la Administración Pública de Castilla y León.

En términos similares y refiriéndose específicamente al personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, se atribuye esta competencia a la Junta de Castilla y León en el artículo 5.2.f) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

El artículo 16 de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, relativo a las retribuciones del personal de la Gerencia Regional de Salud, entre otros extremos regula el importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada.

En estos momentos el conjunto del Sistema Nacional de Salud presenta un déficit de profesionales sanitarios, que, sin embargo, tienen que atender una mayor demanda asistencial de atención continuada, contando el Servicio de Salud de Castilla y León además con una elevada dispersión geográfica de la población a la que debe prestar asistencia sanitaria y con una plantilla bastante envejecida, lo que determina que la situación podría verse agravada de no adoptar ninguna medida que palíe la situación.

A lo anterior hay que añadir que a partir del 1 de junio del presente año resulta de aplicación el Decreto-ley 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León siendo esencial que la implantación de la nueva jornada que recoge se lleve a cabo sin que se vean afectados los servicios públicos ni el nivel de calidad de las prestaciones. En este sentido, hay que tener en cuenta que, debido a la complejidad organizativa de la Administración sanitaria, esta nueva regulación supone un incremento de las horas de guardia que debe realizar el personal sanitario del Servicio de Salud a lo largo del año, lo

que en su conjunto supone una mayor carga de trabajo tanto cuantitativa como cualitativamente.

En vista de ello, se hace preciso acordar medidas que permitan retener a nuestros profesionales, a través de la mejora de sus condiciones laborales, evitando así su salida del servicio de salud de Castilla y León; así como medidas para atraer profesionales a nuestra Comunidad, sin que se produzcan carencias en la prestación sanitaria, especialmente en aquellos puestos que requieran de la prestación permanente de servicios asistenciales.

En esa línea, a través de este Decreto se modifican las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, de tal forma que se equiparen al promedio resultante de los valores hora de atención continuada por guardia de presencia física de las siete Comunidades Autónomas con los importes más elevados por este concepto. Esta modificación no obvia, sin embargo, la situación económica por la que se está atravesando y por tanto el incremento se hará de forma progresiva dos ejercicios presupuestarios.

De conformidad con el apartado segundo, letra a) del artículo 91 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y con el apartado primero, letra b) del artículo 37 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el objeto del presente Decreto ha sido negociado en la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias el xxxxx y en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos el xxxxxx.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, a iniciativa conjunta de los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad, en base a los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, visto el informe del Consejo de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de xxxx.

## **DISPONE**

**Artículo 1.** *Modificación del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León*

Se modifica el artículo 3 que regula el valor hora de atención continuada en la modalidad de guardias de presencia física, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 3. Valor hora de atención continuada en la modalidad de guardias de presencia física.*

*1. Para el personal Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud en Atención Hospitalaria y Médicos de Urgencias Hospitalarias que realiza guardias según la organización del trabajo tradicional o que realiza guardias en servicios que se acojan a la modificación de las condiciones de trabajo, con jornada de mañana y tarde y con reducción de al menos una guardia mensual y para el personal Licenciado Especialista en Ciencias de la Salud en Atención Primaria y Médicos de Urgencias y Emergencias que perciben el complemento de atención continuada, bajo la modalidad B, se establecen las siguientes cuantías:*

	IMPORTE
a) Cuantía del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de guardias ordinarias de presencia física	28,53 €
b) Cuantía del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de guardias de presencia física en sábados, domingos y festivos	31,89 €
c) Cuantía del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de guardias de presencia física los días 1 de enero, 24, 25 y 31 de diciembre	41,23 €

*Con independencia de que se apliquen las revalorizaciones que fijen en su caso y para estos conceptos retributivos las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, el año 2024 se aplicará un incremento de 0,75 € a cada una de las anteriores cantidades.*

*2. Para las Supervisoras de área y Unidad de enfermería de Atención Hospitalaria, Enfermero/as en Atención Primaria y Emergencias Sanitarias que perciben el complemento de atención continuada, bajo la modalidad B, se establecen las siguientes cuantías:*

	IMPORTE
a) Cuantía del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de guardias ordinarias de presencia física	19,03 €
b) Cuantía del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de guardias de presencia física en sábados, domingos y festivos	21,19 €
c) Cuantía del valor hora por la prestación de servicios de atención continuada bajo la modalidad de guardias de presencia física los días 1 de enero, 24, 25 y 31 de diciembre	27,35 €

*Con independencia de que se apliquen las revalorizaciones que fijen en su caso y para estos conceptos retributivos las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, el año 2024 se aplicará un incremento de 0,55 € a cada una de las anteriores cantidades.*

**Artículo 2. Efectos económicos.**

Los efectos económicos previstos en este decreto se reconocen desde el 1 de junio de 2023.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**